INTERLOCUTORIO Nº. **348**

Rad: 2019-00295

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el señor DIEGO FERNANDO ALVARADO GRANADOS dentro del presente proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto por la señora LUZ ADRIANA RAMIREZ RAMIREZ; procede el Despacho a decretar las pruebas a que hayan lugar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

1.1. *Documentales:*

Parte Demandante

- Copia Diligencia de Audiencia por Violencia Intrafamiliar. (fls. 4 -6)
- Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ALEXANDER ALVARADO RAMIREZ. (fl. 7)
- Copia Cédula de Ciudadanía de LUZ ADRIANA RAMIREZ. (fl. 8)
- Certificación expedida por el Centro Colombo Americano Sede Buga. (fl. 9)
- Informe General de Desempeños 2 periodo. (fl., 10)
- Facturas de venta. (fls. 11-13)
- Recibos de pago ortodoncia. (fls. 14 – 19)
- Historia Clínica ortodoncia. (fls. 20 – 21)

Parte Demandada

- Relación de giros. (fls. 41 – 42)
- Oficio No. S-2020 del 20 de febrero0 de 2020. (fl. 43)

- Copia Diligencia de Audiencia por Violencia Intrafamiliar. (fls. 44 – 46)

1.2 *Testimoniales:*

Abstenerse de decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se ha manifestado los hechos objeto de dicha prueba.

2°.) Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho para dictar sentencia anticipada, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADOS ELECTRONICOS No. 53

HOY, 30 de Julio de 2020 A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero